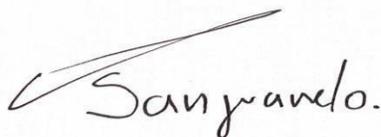


AL DESPACHO informando que las vinculadas EPS SANITAS S.A.S, la NUEVA EPS S.A.S y ALIANZASALUD EPS S.A.S, dieron contestación a la demanda en el termino legalmente otorgado para ello. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO – I

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá al abogado JOHN EDWARD ROMERO RODRIGUEZ¹, identificado con la C.C No. 80.238.736 y T.P. No. 229.014 del C.S.J, como apoderado judicial de NUEVA EPS S.A, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá al abogado GABRIEL ANDRÉS JIMÉNEZ SOTO², identificado con la C.C No. 19.467.424 y T.P. No. 82.717 del C.S.J, como apoderado judicial de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, - EPS SANITAS SAS, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá a la abogada MÓNICA PAOLA QUINTERO JIMÉNEZ³, identificada con la C.C No. 40.039.240 y T.P. No. 97.956 del C.S.J, como apoderada judicial de ALIANZASALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de los vinculados EPS SANITAS S.A.S, NUEVA EPS S.A.S y ALIANZASALUD EPS S.A.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al abogado JOHN EDWARD ROMERO RODRIGUEZ, como apoderado judicial de NUEVA EPS S.A, en los términos y condiciones del

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

² <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

³ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

mandato conferido, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado GABRIEL ANDRÉS JIMÉNEZ SOTO, como apoderado judicial de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, - EPS SANITAS SAS, en los términos y condiciones del mandato conferido, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER al abogado GABRIEL ANDRÉS JIMÉNEZ SOTO, como apoderado judicial de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, - EPS SANITAS SAS, en los términos y condiciones del mandato conferido, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de EPS SANITAS S.A.S, la NUEVA EPS S.A.S y ALIANSALUD EPS S.A., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Señalar el día **DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 200 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 2 de diciembre de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria